



MUNICIPALIDAD DE FRESIA
DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO
UNIDAD DE ORGANIZACIONES COMUNITARIAS

REGLAMENTO FONDEVE 2015 FONDO DE DESARROLLO VECINAL

TITULO I DE LA CREACION DEL FONDEVE

Artículo 1.- Crease de acuerdo al artículo 45 de la Ley N° 19.418, en la Municipalidad de FRESIA el Fondo de Desarrollo Vecinal, FONDEVE, que tendrá por objetivo apoyar proyectos específicos de desarrollo comunitario presentados por la Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias Funcionales.

Artículo 2.- El FONDEVE será administrado por esta MUNICIPALIDAD de acuerdo a las facultades y normas entregadas por la ley N° 19.418

Artículo 3.- El FONDEVE se compondrá por los aportes del municipio, de las propias organizaciones vecinales o beneficiarios y por los que eventualmente aporten al Presupuesto General de Entradas y Gastos de la Nación.

Artículo 4.- Los recursos del FONDEVE serán concursados anualmente y las Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Funcionales podrán acceder a ellos por la vía de postulación de proyectos, de acuerdo a las Bases elaboradas según las normas del presente Reglamento.

Artículo 5.- El FONDEVE podrá financiar hasta el 100% del monto asignado por área de financiamiento.

TITULO II DE LA POSTULACION.

Artículo 6.- Podrán postular todas las Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Funcionales de la comuna con Personería Jurídica Vigente y que hayan cumplido con las demás normas que determinan las Leyes 19.418, 20.500 y 19.253 (Ley Indígena).

Artículo 7.- Las Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias Funcionales postularán al FONDEVE presentando Proyectos en las siguientes áreas del desarrollo comunitario:

- Prevención sobre los derechos de las personas
- De infraestructura y equipamiento comunitario
- Promoción vida saludable y cuidado del medio ambiente
- Actividades de prevención de situaciones de catástrofe
- Comunicación
- Desarrollo cultural
- Recreación y deportes
- Seguridad ciudadana



Artículo 8.- El proceso de postulación de los Proyectos se abrirá el 17 de junio y se cerrará el 08 de Julio de 2015, a las 16:00 horas.

Artículo 9.- La convocatoria a la postulación de proyectos se hará en el mes de Junio de 2015, y deberá ser difundida por medio de avisos radiales, y por la comunicación por escrito del Municipio a todas las Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias Funcionales Vigentes, adecuadas a la Ley 19.418, 20.500 y 19.253, con a lo menos tres semanas de anticipación a la fecha de cierre del Concurso.

Artículo 10.- Los proyectos serán recepcionados en la Oficina de Partes de la Municipalidad de Fresia, previa revisión y timbre de la Dirección de Desarrollo Comunitario. Las Bases y Formularios se entregarán gratuitamente a las organizaciones que lo soliciten.

Artículo 11.- Los proyectos deben ser presentados en un original y una copia escritos a máquina o letra imprenta legible utilizando solo lápiz tinta o con lápiz pasta o enviados por correo electrónico a fomentoproductivo@munifresia.cl. Cada uno de los documentos presentados del proyecto debe traer las firmas y timbres de la organización. Finalmente la persona que entregue el Proyecto recibirá un comprobante de recepción.

Artículo 12.- Las Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Funcionales adjuntarán la documentación que acredite la vigencia de la Personería Jurídica y de la representación legal, otorgada por el Secretario Municipal y su Plan de Trabajo en el que se contemple el Proyecto presentado al Fondo, visado por la Dirección de Desarrollo Comunitario.

Artículo 13.- Si para la ejecución del proyecto existen compromisos o convenios con terceros, en su financiamiento o realización, éstos deberán ser debidamente documentados y ser adjuntados al formulario de presentación.

Artículo 14.- Si un Proyecto ha sido presentado a otro fondo de financiamiento, deberá señalarlo expresamente en su postulación al FONDEVE, y deberá solicitar fondos para un ítem diferente o no contemplado en dicho proyecto.

Artículo 15.- No podrán clasificar proyectos de organizaciones que habiendo recibido subvención del municipio, del FONDEVE o de otro Fondo no hayan dado cumplimiento a las normas de Rendición Financiera y cumplimiento físico de las obras en un 100% a la fecha del cierre de postulación estipulada en las bases (08 de julio del año 2015).

Artículo 16.- Para el caso de las compras un monto superior a 3 UTM, (\$ 131.280), deben presentar dos cotizaciones a nombre del representante legal de la Organización.

Artículo 17.- No podrán clasificar proyectos de organizaciones que hayan obtenido subvención del Municipio, del Fondevé, durante dos años consecutivos (durante los dos años anteriores = 2013-2014).

Artículo 18.- Los proyectos que no cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento, quedarán fuera de Concurso y se les devolverá con las observaciones correspondientes.



TITULO III DE LA EVALUACION Y SELECCION DE PROYECTOS

Artículo 19.- Un Comité Técnico integrado por la Dirección de Desarrollo Comunitario (DIDECO), Concejales, Administrador Municipal, Director de Obras y asesorados por los Departamentos Municipales que tengan relación con el tipo de Proyecto presentado, evaluará todos los proyectos que cumplan con las Bases del llamado a Concurso, los cuales evaluarán su admisibilidad y calidad técnica.

Artículo 20.- Los proyectos serán evaluados por El Comité Técnico, para resolver sobre los proyectos que cumplen con las exigencias de este Reglamento y con los objetivos del Plan de Trabajo de la Organización postulante. Las Bases del Concurso deberán expresar los aspectos y criterios de evaluación de los Proyectos, que usará el Comité Técnico. En caso de haber "Observaciones" al Proyecto, la Organización Postulante tendrá cinco días hábiles para subsanar o corregir dichas observaciones.

Artículo 21.- El Comité Técnico deberá, dentro de los cinco días siguientes al cierre de las observaciones, entregar un Informe Técnico de Evaluación al Alcalde donde dejen constancia de los Proyectos clasificados y de los que no clasificaron.

Artículo 22.- A contar de la entrega del Informe al Alcalde, éste entregará dichos antecedentes al Concejo Municipal, quien deberá someterlos a su aprobación, para su modificación si corresponde y posterior asignación de los recursos en la siguiente reunión.

Artículo 23.- El Concejo Municipal en uso de sus facultades podrá declarar desierto total o parcialmente el concurso, y no estará obligado a indemnizar en caso alguno a las personas jurídicas que hayan presentado proyectos. Se entiende que por el sólo hecho de participar en el Concurso, los postulantes renuncian a ejercer cualquier acción judicial o extrajudicial de carácter indemnizatorio.

Artículo 24.- El Alcalde dentro de los cinco días siguientes a la aprobación del Concejo comunicará el resultado del Concurso a los medios de comunicación y notificará a las Organizaciones concursantes.

TITULO IV DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 25.- El aporte solicitado podrá financiar sólo aquellas actividades o partidas de gastos derivados de la ejecución del proyecto, de igual forma podrá financiar parcialmente o cofinanciar el proyecto. El aporte mínimo de la Organización Comunitaria Territorial o Funcional solicitante será del 10% como mínimo, del monto solicitado al Fondevé y solo en dinero, el cual debe ser rendido financieramente.

Artículo 26.- El aporte máximo por proyecto que financiará el FONDEVÉ estará expresado en las Bases del llamado a Concurso y ningún proyecto beneficiado podrá tener del FONDEVÉ una asignación mayor a ese monto, que asciende a la suma de \$ 500.000 (quinientos mil pesos).



TITULO V DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 27.- Cada asignación de fondos contra proyectos seleccionados, es materia de un Convenio suscrito entre el Alcalde, como Representante Legal del Municipio y el Presidente de la Junta de Vecinos o de la Organización Comunitaria Funcional, como Representante Legal de la organización beneficiada. El convenio contendrá los derechos y obligaciones de ambas partes.

Artículo 28.- La Organización Comunitaria Territorial o Funcional beneficiada, deberá destinar los recursos recibidos exclusivamente a los objetivos previstos en el Proyecto y para las partidas de gastos que han sido aprobadas.

Artículo 29.- Las actividades de los Proyectos deberán ejecutarse en las fechas estipuladas en el mismo, sólo en casos excepcionales y de fuerza mayor, debidamente calificados por el Comité Técnico, se autorizará al beneficiario su ejecución en fechas distintas, las cuales no podrán exceder las fechas del calendario de cierre y rendición de los proyectos.

Artículo 30.- En la eventualidad de que el proyecto no pueda ser ejecutado dentro de los plazos señalados, la entidad beneficiaria deberá argumentar ante el Comité Técnico los motivos de la no ejecución del proyecto, y a su vez reintegrar los fondos recepcionados. El Concejo Municipal estará facultado para reasignar los recursos comprometidos en su financiamiento, teniendo en cuenta la priorización realizada.

Artículo 31.- La Municipalidad a través de su Comité Técnico y Concejales, supervisará el cumplimiento de las actividades de ejecución contempladas en los proyectos seleccionados, con el propósito de comprobar que éstos se realicen de acuerdo con el proyecto evaluado y con el convenio suscrito. La Junta de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias Funcionales responsables de la ejecución del Proyecto deberán colaborar en su oportunidad con la supervisión de los mismos.

Artículo 32.- El Comité Técnico certificará la total y correcta ejecución de los proyectos seleccionados o de las etapas aprobadas.

